	CIRCULAR	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA
		CODIGO: A02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CIRCULAR EXTERNA No. 005

FECHA: 01 DE ABRIL DE 2020

DE: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

PARA: SUJETOS DE CONTROL, PUNTOS DE CONTROL Y COMUNIDAD EN GENERAL


ASUNTO: TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA BAJO LA FIGURA DE LA URGENCIA MANIFIESTA Y/O CALAMIDAD PÚBLICA

La Contraloría Departamental del Huila, actuando en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales, de forma coordinada para el cumplimiento de los fines de Estado, con observancia de los parámetros de los artículos 209 y 277 de la Constitución Política así como las disposiciones establecidas por los Decretos Presidenciales, 417 del 17 de marzo de 2020 (en donde se decreta el Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico en todo el territorio Nacional); 418 del 18 de marzo de 2020; 420 del 18 de marzo de 2020, 440 del 20 de marzo; 441 del 20 de marzo de 2020 y la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de la Protección Social; a través de la presente Circular, insta a los sujetos de control (Alcaldes Municipales, Representantes Legales y Ordenadores del Gasto de las entidades públicas sometidas al Estatuto de Contratación Estatal a nivel Municipal y Departamental), para que en cumplimiento de sus funciones de ordenadores de gasto y con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta o calamidad pública, se tengan en cuenta los lineamientos generales y legales para la utilización de esta modalidad de contratación, buscando evitar su aplicación indebida así como la elusión de los procedimientos legales de contratación y, por tanto, la vulneración de la normatividad vigente y la pérdida de recursos del Estado.

Así mismo, se exhorta a todos los sujetos y puntos de control en el marco de la legalidad y la normatividad vigente a realizar todas las acciones posibles para mitigar y enfrentar la energía en la que estamos a fin de combatir el virus del COVID-19, claro está, que éstos procedimientos se deben hacer respetando los órdenes normativos con las excepciones establecidas en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”*

Sea lo primero a tener en cuenta el siguiente marco legal, que reglamenta lo concerniente a la declaratoria de urgencia manifiesta y calamidad pública, respectivamente, que se relacionan a continuación:

- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículo 42 y 43. Estos artículos disponen lo relacionado con la

	CIRCULAR	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA
		CODIGO: A02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

declaratoria de urgencia manifiesta y el control de la contratación de la urgencia manifiesta, respectivamente.

El Artículo 43 de la Ley 80 de 1993 determina lo siguiente: *“Del control de contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración... El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta”.*


- La Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”. Esta disposición legal establece en los artículos 55 y siguientes la declaratoria de desastre, calamidad pública y normalidad; señalando frente a la declaratoria de calamidad pública su definición, así como los criterios para su declaratoria Ley 1523 de 2012.

Por su parte el Artículo 58 precisa: *“...Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

Respecto de la inmediatez del envío de los documentos por parte de la entidad territorial, una vez se haya declarado la situación de calamidad, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto del 24 de marzo de 1991. Radicación 677. Consejero Ponente Luis Camilo Osorio Isaza, al ser consultada sobre las funciones de control fiscal en materia de urgencia manifiesta de que trata la Ley 80 de 1993 señaló lo siguiente: “El control fiscal ejercido sobre actuaciones de contratación directa por declaración de urgencia manifiesta, se caracteriza por:

- a) La inmediatez de la revisión, por cuanto la entidad pública contratante debe enviar la documentación que contenga el acto administrativo que declare la urgencia, el contrato celebrado y los antecedentes administrativos con las pruebas de los hechos que motivaron la urgencia, al organismo de control de una vez que el contrato se celebre.
- b) La forma obligatoria del control, que se ejerce sin que medie el proceso selectivo descrito en el artículo 5 de la Ley 42 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y el párrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, la entidad pública contratante enviará al organismo de control fiscal, a más

	CIRCULAR	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA
		CODIGO: A02-F02
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

tardar, al día siguiente de la legalización del contrato o contratos celebrados los documentos relativos a la declaratoria de urgencia manifiesta o calamidad pública con el texto incluido y los demás antecedentes administrativos.

Así las cosas, se insta a los sujetos de control a realizar un uso adecuado y proporcionado de las figuras de Calamidad Pública y/o Urgencia Manifiesta, de conformidad a los criterios y requisitos jurídicos establecidos por las normas jurídicas relacionadas, con el objeto de poder ejercer un control fiscal oportuno y eficiente.

Al no enviar los requisitos establecidos en la norma, entorpece la función fiscal en el análisis que conforme a las Leyes debe cumplirse por esta Entidad de Control.

En todo caso, el expediente documental que se debe conformar para enviar al Órgano de Control Fiscal deberá contener:

- a. Acto administrativo de declaratoria de Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública.
- b. Contratos celebrados en virtud de la declaratoria.
- c. Anexar los antecedentes administrativos (actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres CMGRD, informes de visitas, informes técnicos, registros fotográficos, Plan de Acción).
- d. Pruebas de las actuaciones y de los hechos que generaron la urgencia manifiesta o calamidad pública.
- e. Una vez declarada la Urgencia Manifiesta y celebrado el contrato o contratos surgidos de esta actuación, se deberá poner en conocimiento de forma inmediata de tales actuaciones y hechos a esta Contraloría como órgano fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema al correo electrónico **info@contraloriahuila.gov.co** De igual manera, hay que tener en cuenta, que al habilitar la atención al público tal información deberá ser allegada en medio físico a este despacho.



AMAURY LUIS FLOREZ REINO
 Contralor Departamental del Huila